



ESTATUTO DEL COLEGIO REGIONAL DE NOTARIOS REGIÓN CENTRO DEL ESTADO DE CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Estatuto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 3 de julio de 2013.

Publicación No. 136-A-2013

Exposición de Motivos.

Corresponde a los integrantes del Colegio Regional de Notarios Región Centro, observar y cumplir este Estatuto con responsabilidad y profesionalismo, para consolidar la mayor unidad y elevación de nuestro gremio.

Estatuto

Capítulo I

En los enunciados de este Estatuto se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas;
- II.- Reglamento: Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas;
- III.- Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas;
- IV.- Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas;
- V.- Consejo: El Consejo Estatal de Notarios;
- VI.- Dirección: La Dirección de Archivo General y Notarías del Estado;
- VII.- Departamento: El Departamento de Notarías de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado: (sic)
- VIII.- Colegio: El Colegio Regional de Notarios Región Centro.
- IX.- Mutualidad: La Mutualidad de Vida de los integrantes del Colegio Regional de Notarios Región Centro; y,



X.- Academia: La Academia de Derecho Notarial del Colegio Regional de Notarios Región Centro.

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º.- Este Estatuto reglamenta al Colegio Regional de Notarios Región Centro, cuya existencia, personalidad jurídica y patrimonio propios está prevista (sic) en el capítulo tercero del título octavo de la Ley.

Artículo 2º.- El Colegio agrupará a los Notarios titulares y adjuntos, que tienen su adscripción en los Distritos Judiciales comprendidos dentro de la Región Centro a que se refiere el artículo 255 Fracción I de la Ley, para realizar, además de las atribuciones que establece el artículo 258 de la Ley, las siguientes:

I.- Defender a la Institución notarial, cuidar y estimular la vida profesional de los Notarios de la Región, y vigilar el cumplimiento de la Ley, de su Reglamento y de este Estatuto.

II.- Ostentar y llevar la representación y defensa de la profesión notarial para ser parte en todos los asuntos que afecten al propio Colegio y a sus miembros, especialmente cuando estos sean atacados injustamente a juicio de la Directiva del Colegio y oyendo la opinión de la Comisión de Honor y Justicia.

III.- Promover y difundir los valores de la profesión notarial.

IV.- Establecer una oficina permanente en el domicilio social, para el cumplimiento de sus fines, en especial para la atención y servicio de los Notarios miembros.

V.- Establecer, organizar y promover una Mutualidad de vida, en la que participaran con carácter obligatorio los Notarios de la Región Centro y potestativamente los de distinta Región que deseen afiliarse.

VI.- Promover el funcionamiento de la Academia de Derecho Notarial del Colegio, como un organismo que tiene como fines estimular la vida académica de los Notarios de la Región a través de la organización, promoción e impartición de cursos y seminarios para la permanente actualización y superación de los miembros del Colegio, organizar el acervo bibliográfico del Colegio, editar sus publicaciones y generar amplios consensos sobre los fines sociales de la práctica notarial.

VII.- Promover la creación de una Comisión de Honor y Justicia.

VIII.- Interpretar y vigilar el cumplimiento del arancel notarial.



IX.- Vigilar y procurar que los Notarios de la Región Centro cumplan debidamente su cometido estableciendo y aplicando sanciones a los Notarios que faltaren al cumplimiento de este Estatuto y a sus deberes gremiales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

X.- La adquisición, posesión y administración de los muebles, inmuebles o derechos necesarios o convenientes para la realización de sus fines.

XI.- Opinar y coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en el nombramiento, permuta, asociación y reubicación de las Notarias.

XII.- Proponer al Ejecutivo del Estado todas las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la función Notarial, así como la expedición y modificación de leyes y reglamentos, especialmente en lo relacionado con dicha función.

XIII.- Desempeñar las funciones que le sean conexas análogas o concordantes con las establecidas en la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

Artículo 3°.- Para el caso de cumplimentar los anteriores fines, el Colegio podrá constituir comisiones integradas con el número de Notarios que considere conveniente, que dependerán directamente del Presidente de la Directiva.

Artículo 4°.- El domicilio del Colegio será el número 69 de la Calle Río Lacanjá, esquina Tulipanes, Fraccionamiento Los Laureles en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 5°.- La duración del Colegio es por tiempo indefinido.

Capítulo II

De la Academia, de la Mutualidad y de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 6°.- La Academia estará dirigida por un Director y éste será designado por los Notarios de la Región, mediante consulta por escrito que organice la Directiva; el Director electo, integrará con Notarios de la Región el órgano Directivo de la Academia.

La Academia podrá darse su propio Reglamento y en él, deberá quedar claramente determinada y expresada su condición institucional de dependencia del Colegio, sus atribuciones y facultades.



La Academia formulará anualmente su programa general de actividades que presentará a la Directiva para su debida aprobación.

Artículo 7°.- La Mutualidad de vida estará dirigida por un Director, quien integrará con Notarios del Colegio, el órgano Directivo de la misma y podrá darse su propio Reglamento, en el que quedará establecido su condición de Órgano del Colegio y el mecanismo bajo el cuál operará dicha figura. Los Directivos durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 8°.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por los últimos cinco expresidentes de la Directiva y tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Analizar a solicitud de la Directiva sobre la actuación de los Notarios de la Región Centro que presumiblemente hayan transgredido las obligaciones gremiales que les impone este Estatuto.

II.- Opinar sobre los demás asuntos que le sean encomendados por la Directiva.

III.- Determinar en segunda instancia sobre las sanciones que se impongan a los Notarios de esta Región; y,

IV.- Las demás que le señale este Estatuto.

Capítulo III

Del Patrimonio

Artículo 9°.- Constituyen el patrimonio del Colegio:

a).- Los bienes muebles, inmuebles o derechos que actualmente pertenecen al Colegio y los que llegue a adquirir en el futuro por cualquier título.

b).- Las cuotas ordinarias, extraordinarias o aportaciones de cualquier especie de sus agremiados.

c).- Los donativos, subsidios o aportaciones que se reciban de cualquier persona Física o Moral, o institución Oficial.

d).- Los productos que obtenga por el suministro de los materiales e insumos que provea a los Notarios, los que adquiera por la realización de Seminarios, Conferencias, Jornadas y Congresos Notariales, así como por la prestación de otros servicios a sus miembros o al público en general.



e).- El importe de las sanciones pecuniarias que se impongan a los Notarios por el incumplimiento de sus obligaciones Colegiadas.

f).- Con los intereses o rendimientos financieros.

Artículo 10.- Se considera ordinaria la cuota que fije anualmente la Asamblea. La obligación de pago de esta cuota debe cumplirse por los integrantes del Colegio, dentro de los dos primeros meses de cada año. En caso de mora, se adicionará con el interés moratorio que establezca la Directiva.

Artículo 11.- Se consideran cuotas extraordinarias o aportaciones, las que apruebe la Asamblea General para la consecución de un fin específico. La obligación de pago de esta cuota debe de cumplirse en la fecha o fechas que determine la Asamblea y en caso de mora regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 12.- La base para el sostenimiento del Colegio, son las cuotas que aportan sus miembros y los ingresos que obtiene por la prestación de servicios generales a los mismos y no podrán ser destinados a otra finalidad distinta a los fines del Colegio.

Ningún miembro del Colegio tendrá derecho al Patrimonio Social, en consecuencia, tampoco sus causahabientes o acreedores, podrán reclamar participación alguna, ni alegar derechos sobre dicho patrimonio.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones

Artículo 13.- Son derechos de los miembros del Colegio:

I.- Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional y participar en todas las actividades del Colegio.

II.- Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

III.- Elegir o ser electo para funcionario de la Directiva o miembro de alguna comisión.

IV.- Disfrutar de los servicios que otorga el Colegio a sus miembros, dentro de los cuales estará la de hacer consultas a la Directiva, referentes al ejercicio de sus funciones.



V.- Vigilar que sus cuotas y patrimonio del Colegio en general se dediquen exclusivamente a sus fines.

VI.- Proponer al Colegio las medidas que juzgue pertinentes en beneficio de la función Notarial y del funcionamiento del Colegio.

VII.- Recibir cuatrimestralmente un informe escrito o por correo electrónico de la aplicación de las cuotas y de la afectación del patrimonio del Colegio; y,

VIII.- Exigir el estricto cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos aprobados.

Las propuestas y consultas que hagan los Notarios a la Directiva deberán formularse por escrito o por correo electrónico, precisando con claridad los puntos materia de la consulta y exponiendo su opinión al respecto o las razones por las que no puedan formularla.

Artículo 14.- Son obligaciones de los integrantes del Colegio:

I.- Asistir personalmente a las Asambleas y demás actos del Colegio.

II.- Desempeñar los cargos y comisiones que le encomiende la Asamblea o la Directiva, asistir y participar directamente en las actividades o eventos que organice el Colegio.

III.- Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto, y en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas o de la Directiva.

IV.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas, así como la cuota que al efecto acuerde la Directiva por la entrega de Folios o Libros.

V.- Participar en cursos, conferencias y seminarios de capacitación y actualización de conocimientos o evaluatorios, en las condiciones y por el mínimo de horas anuales que acuerde la Asamblea.

VI.- Procurar por el progreso académico del Colegio presentando estudios, iniciativas o trabajos, relacionados con la actividad Notarial y promoviendo actividades que tiendan al objeto que persigue este Colegio.

VII.- No realizar actos contrarios a los fines e intereses del Colegio o de sus agremiados.

VIII.- Avisar por escrito al Colegio del cambio de domicilio de su Notaría; y,



IX.- Dar aviso por escrito al Colegio del convenio de suplencia celebrado en los términos de los Artículos 58 y 59 de la Ley.

Capítulo V

Causas de Sanciones

Artículo 15.- La Directiva podrá aplicar sanciones a los miembros del Colegio, sin excepción, cuando incurran en las siguientes causas:

I.- La falta de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones, o de cual quiera (sic) especie.

II.- Realizar actos contrarios a los fines del Colegio, o que dañen a sus agremiados.

III.- La falta por dos o más veces consecutivas sin causa justificada a las Asambleas o reuniones a que cite o convoque la Directiva.

IV.- No acatar sin causa justificada los acuerdos de la Asamblea o de la Directiva.

V.- No registrar ante el Colegio su sello de autorizar, su firma y ante firma, tal y como lo dispone el Artículo 48 Fracción IV de la Ley; y,

VI.- Establecer oficina de trámite o de administración, distinta a la señalada como domicilio de la Notaría.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 16.- Por el incumplimiento de cualquiera de los casos señalados en el capitulo anterior, la Directiva aplicará las sanciones siguientes:

I. - Amonestación por escrito.

II.- Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, que será determinada y aplicada por la Directiva de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

III. - Pago de un interés moratorio.



IV.- Abstención de la Directiva para proveer a sus agremiados de los Folios o Libros necesarios, así como de entregar el oficio correspondiente de no adeudo de cuotas para su presentación a la Dirección o Departamento de Notarías.

V.- Cuando el Colegio lleve a cabo alguno de los eventos a que se refiere la Fracción V del Artículo 14, cualquiera de los agremiados que habiendo confirmado su participación dejare de asistir, estará obligado a cubrir al Colegio el importe de la cuota de recuperación que se haya fijado o de la parte proporcional en su caso, de los costos que se hayan originado por la realización del evento.

Las sanciones previstas en las fracciones II, III, IV y V serán recurribles dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación ante la Comisión de Honor y Justicia, que fallará en definitiva oyendo previamente al afectado.

Capítulo VII

De la Organización del Colegio

Artículo 17.- El Colegio, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a).- La Asamblea general.
- b).- La Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y se constituirá con todos los Notarios miembros del mismo, que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva. Sus resoluciones legalmente adoptadas, obligan a todos los miembros integrantes, aún a los ausentes y a los disidentes.

La Asamblea General puede tener el carácter de Asamblea General Ordinaria o de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año por lo menos, en el lugar, fecha y horario que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se considera legalmente instalada, si se reúnen, en el lugar que designe la convocatoria, el cuarenta por ciento de los miembros integrantes o con la presencia de cualquier número en segunda convocatoria, y se ocupará entre otros, de los siguientes asuntos:

- I.- De conocer, aprobar o rechazar el informe de actividades de la directiva.
- II.- De analizar, aprobar o rechazar los Estados financieros.



III.- De fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras.

IV.- Elegir a la Directiva.

V.- En general, de tomar resoluciones sobre asuntos no reservados a las Asambleas extraordinarias.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará conforme a la convocatoria que emita la Directiva y se considera instalada, si se reúnen en el lugar que designe la convocatoria, el cincuenta por ciento más uno, de los miembros integrantes, o con la presencia de cualquier número en segunda convocatoria y se ocupará entre otros, de los siguientes asuntos:

I.- Modificación de los Estatutos del Colegio.

II.- La disolución del Colegio.

III.- Cualquier otro asunto urgente a criterio de la Directiva.

Artículo 22.- La convocatoria para Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se enviará por correo o vía electrónica, al domicilio indicado por cada uno de los integrantes del Colegio, con la anticipación que más adelante se señala.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de reunión así como los puntos del orden del día y la firma del Presidente y Secretario de la Directiva o de quien los supla. En el mismo aviso podrá hacerse la segunda convocatoria, señalándose al efecto día y hora para la asamblea, que podrá celebrarse el mismo día señalado en la primera convocatoria.

En las Asambleas no podrá tratarse ningún otro asunto que no aparezca en la convocatoria.

Artículo 23.- La Directiva convocará para Asambleas Generales Ordinarias con diez días hábiles de anticipación cuando menos a la fecha en que deban celebrarse, con excepción de la asamblea para elegir a la mesa directiva que será con una anticipación de treinta días y para las Asambleas Generales Extraordinarias con anticipación de (sic) no menor de cinco días hábiles a la fecha que deban celebrarse.

Artículo 24.- Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas, el Presidente y Secretario de la Directiva y a falta de ellos los Vocales, y a falta de estos, quienes designe la Asamblea de entre los presentes.



El Presidente nombrará de entre los presentes, a los Escrutadores que crea convenientes, para que certifiquen la asistencia a la misma.

Artículo 25.- Para tomar validamente un acuerdo en Asamblea, se requiere mayoría simple de votos.

Artículo 26.- De las Asambleas, el secretario levantará un acta que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta respectiva será asentada en el Libro que al efecto deberá llevar el Colegio y será firmado por el Presidente y Secretario.

Capítulo VIII

De la Directiva

Artículo 27.- El Colegio estará dirigido, administrado y representado por su Directiva integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, primer y segundo Vocal. Los integrantes de la Directiva deberán ser Notarios Titulares, con ejercicio mínimo de cinco años ininterrumpidos, serán nombrados por un período de dos años, y su desempeño será estrictamente personal y no generará retribución alguna.

Artículo 28.- La Directiva celebrará sesiones cada dos meses, en la fecha en que fueren convocados por el Presidente. En las sesiones que celebre la Directiva, para que se consideren legalmente reunidas, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, y el Presidente contará para el caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 29.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Directiva dispondrá de todo lo necesario para llevar los libros siguientes:

- a).- De registro de patentes de Notarios;
- b).- De registro de sellos, firma y rúbrica de Notarios;
- c).- De convenios de suplencia, asociación, permutas y designación de Notarios adjuntos;
- d).- De actas y acuerdos; y,
- e).- Un expediente personal de cada Notario de la región que registre sus datos personales y los diversos acontecimientos de su vida y de su ejercicio profesional.



Artículo 30.- En la escrituración a que se refiere la fracción VII del artículo 51, de la Ley, la Directiva celebrará por escrito:

a).- Convenio de escrituración con el organismo, dependencia o institución que fuere, en el que se determinará la magnitud y clase de escrituración que se convenga, sus requerimientos documentales, costos, emolumentos notariales, los tiempos en que dicha escrituración debe hacerse y cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente;

b).- La Directiva del Colegio, ante la presencia de los Notarios que deseen participar, por sorteo determinará el orden en que deberán ir interviniendo en la escrituración, o bien, si se trata de plazos perentorios, determinará la entrega simultánea de expedientes a los Notarios, siempre de manera equitativa;

c).- En todo caso, los expedientes serán entregados a los Notarios participantes, por la Directiva;

d).- Los Notarios participantes informarán a la Directiva de la marcha de la escrituración y de su cumplimiento final.

Artículo 31.- Para cumplimentar en sus términos la disposición contenida en el artículo 258 fracción VII de la Ley, la Directiva tomará las provisiones siguientes:

a).- Hará un examen cuidadoso de las opciones que se ofrezcan al Colegio por parte de las casas proveedoras de folios, libros, instrumental y equipos notariales y celebrará los convenios de compra necesarios para satisfacer los requerimientos de los Notarios de la región.

b).- Proveerá de folios y libros en los términos de la Ley, previo pago que los Notarios hagan de los materiales que solicitan;

c).- Informará al Departamento de la provisión de folios y libros que haga a los Notarios dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los materiales.

Artículo 32.- La Directiva contará con las facultades, y poderes siguientes:

1.- Realizar actos, trámites y gestiones necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Colegio.

2.- Convocar Asambleas y ejecutar, por conducto del Presidente, los acuerdos que se tomen.



- 3.- Formular el informe anual de las actividades realizadas, sometiéndolo a consideración de la Asamblea General, en el mes de diciembre de cada año.
- 4.- Nombrar y remover, las comisiones, direcciones y demás cuerpos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Colegio, fijándoles sus atribuciones.
- 5.- Sancionar a los miembros del Colegio que faltaren al cumplimiento de este Estatuto o de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Directiva.
- 6.- Rendir un informe cuatrimestral de la aplicación de las cuotas y de la afectación del patrimonio del Colegio.
- 7.- En general. (sic) llevar a cabo los actos, celebrar contratos, convenios y tomar las decisiones mas convenientes a los objetivos del Colegio, con todas las facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente del Estado de Chiapas, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los lugares donde lo ejercite.

De manera enunciativa y no limitativa, la Directiva podrá:

Interponer toda clase de demandas, juicios o recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo al Colegio en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, a los Estados o municipios.

8.- Firmar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

9.- Las facultades de dominio, le serán otorgadas, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

10.- En materia laboral tendrá facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2528 del Código Civil del Estado y su correlativo el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, así como comparecer en juicio en los términos de las



fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley; y,

11.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Capítulo IX

Del Presidente de la Directiva

Artículo 33.- Corresponde al Presidente de la Directiva:

- a).- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Directiva.
- b).- Representar al Colegio en los actos oficiales en los que este intervenga.
- c).- Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por las Asambleas y la Directiva.
- d).- Autorizar, los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y por la Directiva.
- e).- Convocar a las Asambleas y a las Reuniones de la Directiva.
- f).- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas y de reuniones de la Directiva.
- g).- Nombrar y remover a los empleados y funcionarios administrativos.
- h).- Firmar la correspondencia oficial del Colegio, pudiendo delegar esta función expresamente y por escrito a los demás miembros de la Directiva.

Artículo 34.- El Presidente por si solo, quedará investido de las siguientes facultades:

- a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades Generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2528 del Código Civil del Estado y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, así como sus concordantes del mismo ordenamiento legal de los demás Estados de la República donde se ejercite este poder. De una manera enunciativa y no limitativa el apoderado tendrá las siguientes facultades:



Promover y desistirse del juicio de amparo, otorgar toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, articular y absolver posiciones, presentar quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, en su caso aportar pruebas y en general proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitraje y procedimientos de cualquier orden.

b).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2528 del Código Civil del Distrito Federal, así como sus concordantes del mismo ordenamiento legal de los demás Estados de la República donde se ejercite este poder.

c).- Poder en materia laboral, con facultades de administración en el área laboral, a fin de asistir en representación del Colegio a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes, para que represente al Colegio judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad y especialmente ante las Autoridades del Trabajo, relacionadas con el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerá con el carácter de Administrador y, por lo tanto como representante del Colegio en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11, 692 fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo.

d).- Abrir y cancelar cuentas bancarias, así como librar cheques contra las mismas.

e).- Otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Artículo 35.- El Secretario de la Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Actuar como Secretario en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Directiva.

b).- Asistir en lo general al Presidente en el desempeño de sus funciones.

c).- Auxiliar al Presidente en las relaciones públicas estatales y nacionales.

d).- Elaborar y vigilar la distribución de las circulares y demás correspondencia a los miembros del Colegio.

e).- Informar acerca de los acuerdos adoptados con anterioridad y dar cuenta con los asuntos pendientes.



- f).- Levantar y firmar en unión con el Presidente las actas de las Asambleas generales y de las Reuniones de la Directiva.
- g).- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Colegio.
- h).- Formular las actas de las sanciones que el Colegio imponga a sus miembros; y,
- i).- Cuidar que se lleven, autorizándolos con su firma y sello, los libros a que se refiere el Artículo 29 de este Estatuto.

Artículo 36.- Son atribuciones del Tesorero de la Directiva:

- a).- Vigilar la adecuada y eficiente administración y contabilidad de los recursos del Colegio.
- b).- Presentar al final de cada año el estado financiero del Colegio.
- c).- Proponer al Presidente las estrategias convenientes para una adecuada inversión e incremento de los recursos del Colegio.
- d).- Vigilar y exigir el oportuno cobro de las cuotas a los miembros del Colegio.
- e).- Controlar administrativamente los diversos eventos del Colegio.
- f).- Controlar y supervisar las cuentas de cheques e inversiones.
- g).- Vigilar la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos promovidos por el Colegio, así como de cualquier otro ingreso a favor del Colegio.
- h).- Hacer los pagos de los gastos que requieran erogarse.
- i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias, así como librar cheques contra las mismas.
- j).- Cumplir con todos los acuerdos emanados de la Asamblea o de la Directiva en su caso para asuntos de su incumbencia.

Artículo 37.- Los vocales auxiliarán a los demás integrantes de la Directiva en las funciones de estos, substituyéndolos en sus faltas temporales o definitivas, en el orden de su designación, hasta que el Presidente nombre a los substitutos y deberán desempeñar las comisiones para las que fueren designados por la Asamblea o por la propia Directiva.



Capítulo X

De la Elección

Artículo 38.- La elección de la Directiva, se hará en Asamblea General Ordinaria que se celebrará el primer lunes del mes de diciembre de cada dos años, por mayoría del voto secreto e individual de los Notarios en ejercicio y emitido directamente.

Artículo 39.- La elección, se sujetará a las siguientes bases:

a).- Se publicará la convocatoria en la segunda semana del mes de noviembre del año que corresponda a la elección, la cuál se dará a conocer a los agremiados en los términos del Artículo 22 de este Estatuto.

b).- Una vez hecha la convocatoria y dentro de la tercer semana del mes de noviembre, los agremiados que quieran participar, presentarán ante el Secretario de la Directiva o quien legalmente lo sustituya, la solicitud de registro de su planilla, teniendo como plazo máximo para presentarla, hasta las catorce horas del viernes de esta misma semana en el domicilio del Colegio, el Secretario o quien legalmente lo sustituya, otorgará el acuse de recibo correspondiente, el cuál contendrá la fecha y hora de recepción, así como su firma y sello del Colegio.

c).- El lunes de la cuarta semana del mes de noviembre, la Directiva dictaminará si los participantes cumplen con los requisitos de Ley, y de ser así, registrará oficialmente la planilla o planillas presentadas, caso contrario las devolverá a los interesados, señalando las causas que motivaron su rechazo, levantándose al efecto y en ambos casos el acta respectiva.

d).- A partir de ese día hasta el treinta del mes de noviembre, será el tiempo en el que los participantes realicen su campaña, para la obtención de simpatizantes que respalden su propuesta.

Artículo 40.- La boleta del voto tendrá las siguientes características:

Deberá contener impreso el sello del Colegio Regional Notarios Región Centro, contener las firmas del Presidente y del Secretario de la Directiva, ser de color blanco con impresión a tinta negra y del tamaño de un cuarto de carta.

Artículo 41.- El proceso de votación se sujetará a lo siguiente:

a).- Antes de iniciar la votación el Presidente de la Directiva, deberá tener en su poder una lista nominal de Notarios en ejercicio, la cual contendrá sus nombres,



ordenados alfabéticamente, así mismo, nombrará dos escrutadores que verificarán la votación.

b).- El Presidente en base a la lista antes indicada, irá nombrando uno a uno a los asistentes, quienes al escuchar su nombre pasarán al estrado a recoger la boleta de voto, y hecho lo anterior emitirán su voto depositándolo en la urna que al efecto se coloque.

c).- Terminada la votación, el Presidente de la Directiva procederá a abrir la urna que contenga los votos, y los escrutadores lo contabilizarán de uno en uno manifestándose en voz alta a que candidato corresponde cada voto, siendo nulos los votos que contengan la mención de adhesión a dos o más planillas participantes; y,

d).- Una vez terminado el recuento de los votos, el Presidente de la Directiva anunciará quien es la planilla triunfadora.

Artículo 42.- Los miembros de la Directiva, procurarán que en el proceso de elección, no se pierda la unidad gremial.

Artículo 43.- Antes de concluir la sesión de la Asamblea General, los integrantes de la Directiva electa, rendirán protesta de su cargo y les será recibida por el Presidente saliente y en su ausencia por la persona que designe la propia Asamblea.

El resultado de la elección se comunicará al Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- Los Directivos tomarán posesión de sus cargos después de haber rendido la protesta de Ley y permanecerán en funciones hasta el día en que tomen posesión los nuevos directivos que se elijan.

Capítulo XI

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 45.- El Colegio en consideración a que entre sus fines están los de promover y difundir los valores de la profesión, así como el de estimular la vida académica y profesional de sus agremiados, otorgará reconocimiento público, a aquellos miembros o personas que por su conducta, actos u obras, lo merezcan.

Artículo 46.- Los reconocimientos se otorgarán a propuesta de la Directiva y por acuerdo mayoritario de Asamblea, en atención al reconocimiento público de una



conducta o trayectoria profesional ejemplar para la vida del Notariado o del Derecho.

Artículo 47.- Las clases de reconocimiento podrán ser:

- a).- Mención honorífica;
- b).- Medalla;
- c).- Placa; o,
- d).- Venera.

Artículo 48.- El Colegio, podrá designar a un Consejo de Premiación como encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los reconocimientos establecidos.

Artículo 49.- El Colegio llevará un libro de honor, donde se asentarán los nombres de las personas que hayan sido merecedoras del reconocimiento, la clase del mismo, fecha y lugar de entrega y mención de incidencias que hubieran acontecido.

Capítulo XII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 50.- El Colegio solo se disolverá por lo dispuesto en la Ley, o por resolución de autoridad competente.

Artículo 51.- Al día siguiente hábil que el Colegio sea declarado disuelto, la Asamblea designará un Comité de liquidadores, con las facultades y poderes necesarios para realizar dicha liquidación, de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Los bienes serán vendidos.

III.- Se cubrirá el pasivo a cargo del Colegio y se cobrará lo que a este se le adeude y si hubiera algún remanente se destinará a obras de beneficio social que realice el Gobierno del Estado de Chiapas.



Transitorios

Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de enero del año 2007, por los miembros integrantes del Colegio Regional de Notarios Región Centro.

Segundo.- Se abrogan los Estatutos aprobados en la Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de mayo del año dos mil uno.

Tercero.- La actual Directiva que fue constituida al amparo de los Estatutos que se abrogan, continuará en funciones hasta el primer lunes del mes de diciembre de 2007, fecha en que entrará en funciones la nueva directiva que se elija conforme las disposiciones del presente Estatuto.

Cuarto.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de Junio de 2013, se publica el presente Estatuto, mismo que ha estado en vigor desde la fecha de su aprobación, con la precisión de la denominación legal del Colegio Regional de Notarios Región Centro, en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Not. Norma Olivia Oliva Moscoso, Presidente.- Rúbrica.